

Recurso 216/2020

Resolución 457/2020

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA
JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 22 de diciembre de 2020

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **ANTONIO MATACHANA, S.A.** contra la resolución de adjudicación del contrato denominado “Suministro e instalación de sistema de lavado y procesado de jaulas para el estabulario principal de la Universidad Pablo de Olavide, siguiendo criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valores y mediante fórmulas, tal y como están previstos en el pliego, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020”, respecto a los lotes 1 y 2 (EXP. EQ.6/20 INV), tramitado por la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 25 de marzo de 2020, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público anuncio de licitación por procedimiento abierto del contrato indicado en el encabezamiento. Posteriormente, el anuncio y los pliegos fueron rectificados mediante nuevas publicaciones en el perfil el 30 de abril de 2020.



El valor estimado del contrato asciende a 126.253 euros.

SEGUNDO. A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

TERCERO. Tras la tramitación del procedimiento, el órgano de contratación dictó el 17 de julio de 2020 resolución de adjudicación de los lotes 1 y 2 del contrato a la entidad STEELCO ESPAÑA SOLUCIONES INTEGRALES EN ESTERILIZACIÓN, S.L. (STEELCO, en adelante). Con igual fecha, la adjudicación se publicó en el perfil de contratante y se notificó desde la Plataforma de Contratación del Sector Público a la entidad ahora recurrente.

CUARTO. El 11 de agosto de 2020 tuvo entrada en el Registro electrónico de este Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad ANTONIO MATACHANA, S.A. (A.MATACHANA, en adelante) contra la resolución de adjudicación de los lotes 1 y 2.

QUINTO. Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal de 12 de agosto de 2020, se dio traslado del recurso al órgano de contratación y se le requirió el expediente de contratación, el informe sobre aquel y el listado de los licitadores en el procedimiento, con los datos necesarios a efectos de notificaciones. La documentación solicitada se recibió en este Tribunal el 1 de septiembre.

SEXTO. Mediante escritos de 24 de septiembre de 2020, la Secretaría del Tribunal concedió un plazo de 5 días hábiles a las entidades licitadoras para que formularan las alegaciones que considerasen oportunas, habiéndolas presentado en plazo STEELCO.



SÉPTIMO. Mediante escrito de la Secretaría del Tribunal de 10 de diciembre de 2020, se dio a la recurrente un plazo de tres días hábiles para alegaciones sobre posible causa de inadmisión del recurso por extemporaneidad, no habiéndose recibido ninguna en el plazo otorgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP, y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

En concreto, el acto impugnado ha sido adoptado en la licitación de un contrato promovido por la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, derivando la competencia de este Tribunal para la resolución del recurso especial interpuesto del convenio formalizado, a tales efectos, el 5 de diciembre de 2012, entre la entonces Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y la Universidad Pablo de Olavide, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso dada su condición de entidad licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso se refiere a alguno de los supuestos contemplados legalmente y si se interpone contra alguno de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 44 de la LCSP.

El objeto de la licitación es un contrato de suministro convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública, cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros y el acto impugnado es la resolución por la que se acuerda la adjudicación del contrato. Por tanto, el recurso especial es procedente conforme a lo establecido en el artículo 44 apartados 1 a) y 2 c) de la LCSP



CUARTO. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 50.1 d) de la LCSP establece que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:*

d) Cuando se interponga contra la adjudicación del contrato el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado esta de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento.”

La disposición adicional decimoquinta en su apartado 1 establece que *“Las notificaciones a las que se refiere la presente Ley se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica.*

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.”

En el supuesto analizado, el 17 de julio de 2020 la resolución de adjudicación se dictó, publicó en el perfil y notificó a la entidad recurrente. Por tanto, comenzando el cómputo del plazo para su impugnación a partir del día siguiente -18 de julio de 2020-, el recurso especial presentado el 11 de agosto de 2020 en el Registro electrónico de este Tribunal se ha interpuesto fuera del plazo legal.

Concurre, pues, causa de inadmisión del recurso especial de conformidad con lo estipulado en el artículo 55 d) de la LCSP, sin que proceda examinar el fondo de la controversia.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **ANTONIO MATACHANA, S.A.** contra la resolución de adjudicación del contrato denominado “Suministro e instalación de sistema de lavado y procesado de jaulas para el estabulario principal de la Universidad Pablo de Olavide, siguiendo criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valores y mediante fórmulas,



tal y como están previstos en el pliego, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020” respecto a los lotes 1 y 2 (EXP. EQ.6/20 INV), tramitado por la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, al haberse formalizado fuera del plazo legal y resultar extemporáneo.

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación.

TERCERO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

